

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
Demandante: LEONEL DAVID BECERRA SOCARRAS y MARINA LETSY BECERRA SOCARRAS
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicado: 20001-31-05-004-2017-00370-00

Atendiendo que en el proceso de la referencia, en audiencia realizada el 5 de abril de 2018, se resolvió vincular como litisconsorcio necesario a BELLANIRA HERNANDEZ NUÑEZ, LEONARDO DAVID BECERRA HERNANDEZ y HELIDA CRISTINA SOCARRAS ARGOTE, ante lo cual observa el despacho, que el señor LEONARDO DAVID BECERRA HERNANDEZ, compareció al juzgado el 26 de julio de 2019, con el objeto de notificarse del auto mediante el cual se le vinculó al proceso y de igual forma presentó contestación a la demanda el 29 del mismo mes y año; el despacho, dando aplicación a lo establecido en el artículo 31 del CPTYSS, el cual, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva, encuentra que la contestación de la demanda presentada por LEONARDO DAVID BECERRA HERNANDEZ, satisface a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirla.

Respecto a la señora BELLANIRA HERNANDEZ NUÑEZ, se tiene que también presentó contestación a la demanda el 29 de julio de 2019, razón por la que, el juzgado, con fundamento en lo establecido en el artículo 301 inciso segundo, del CGP, aplicable al proceso laboral por interpretación analógica del artículo 145 del C.P.T y de la SS, tendrá notificada POR CONDUCTA CONCLUYENTE a dicha vinculada, debido a que por el hecho de haber constituido apoderado judicial para la presentación de la contestación de la demanda se entenderá notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto que la vinculó al presente proceso. Por lo anterior, el despacho dando aplicación a lo establecido en el artículo 31 del CPTYSS, observa que la contestación de la demanda presentada por BELLANIRA HERNANDEZ NUÑEZ, satisface a plenitud los requisitos señalados, por lo que resuelve admitirla, en consecuencia, se hace necesaria la fijación de fecha para realizar la audiencia del artículo 77 del CPT y SS.

La referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizarán como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas deberán realizar, con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas y deberán utilizar un dispositivo adecuado. Para realizar la audiencia, se le remitirá a las partes y a sus apoderados el protocolo a seguir para el desarrollo de la citada audiencia y el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tener notificada **POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la litisconsorte necesaria **BELLANIRA HERNANDEZ NUÑEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el litisconsorte necesario **LEONARDO DAVID BECERRA HERNANDEZ**, conforme a la parte motiva.

TERCERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la litisconsorte necesaria **BELLANIRA HERNANDEZ NUÑEZ**, conforme a la parte motiva.

CUARTO: Fijar el día 9 de agosto de 2021, a la hora judicial de las 10:00 a.m, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del CPT y de la SS; la que se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación **TEAMS** de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones **WHATSAPP**, **ZOOM** o **MEET**, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por lo que resulta necesario descargar con tiempo dichas aplicaciones, de conformidad con la parte motiva de ésta providencia.

QUINTO: Reconocer personería al doctor **RODOLFO ENRIQUE PARRA CHAPARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.336.011 y con la T. P. No. 246.305 expedida por el C. S de la J, como apoderado de **LEONARDO DAVID BECERRA HERNANDEZ** y **BELLANIRA HERNANDEZ NUÑEZ**, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

SEXTO: Notificar mediante correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico a las partes de lo resuelto en esta providencia, anexando a la misma, la providencia y el protocolo de audiencia.

CMBZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e5efe9c249f322ab1e6893150bed6aea2908d3f89884580099f4275a79fd99b

Documento generado en 22/07/2021 03:31:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**